

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

j06cmpalbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 680814003006-2025-00265-00
DEMANDANTE: MARLENY GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SGUROS GENERALES O.C. Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, con dirección de notificaciones notificaciones@gha.com.co identificada con NIT No. 900.701.533-7, quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en los certificados de existencia y representación legal que se anexan, en donde figura inscrito el poder general conferido a la firma a través de la Escritura Pública No. 2779, otorgada el 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Decima (10°) del Círculo de Bogotá, con dirección de notificaciones notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por Marleny Gómez Gómez, Yaneth Del Rosario Saavedra Gómez, Reinaldo Saavedra Gómez Y Juan Carlos Saavedra Gómez, en contra de mi mandante, lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

CAPITULO I.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Previo a efectuar el análisis por el cual a mi representada no le asiste obligación alguna, es preciso indicar que el artículo 278 del Código General del Proceso dispuso con claridad el deber que le asiste al juez de proferir sentencia anticipada cuando encuentre probada, entre otras, la CARENIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. (...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y **la carencia de legitimación en la causa.**” (Subrayada y negrita por fuera de texto)

De manera preliminar se ha de manifestar ante el Despacho que a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** no le asiste obligación alguna derivada de la Póliza de vida grupo No. AA001735, porque mi representada no emitió dicha póliza. El contrato de seguro objeto del litigio no se encuentra suscrito por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** sino por **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**. En este sentido, ambas compañías son sociedades completamente distintas, incluso con diferente NIT, es decir que no puede confundirse una y otra, así las cosas, aunque en la demanda se dirige la acción contra “LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO” y el despacho admitió la demanda en los mismo términos como LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cierto es que la litis involucra un seguro de vida grupo deudor, es decir un contrato ajeno a esta última sociedad y que corresponde a aquellos expedidos por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, así las cosas mi mandante no está llamada a responder, pues carece de legitimación en la causa por pasiva y en consecuencia es menester proferir sentencia anticipada para eximirla de responsabilidad.

De conformidad con las disposiciones de orden público contenidas en el artículo 278 del C.G.P., comedidamente se solicita al despacho proferir sentencia anticipada como quiera que se encuentra acreditada con suficiencia la carencia de legitimación en la causa por pasiva de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**. Ello, en consideración a los principios de economía procesal y legalidad, al advertirse que la compañía que emitió la póliza que es hoy objeto de conocimiento fue **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, y no **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, dos personas jurídicas con razón social y NIT diferente, siendo necesaria la desvinculación de mi mandante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**. Mi mandante no ha tenido relación contractual alguna derivada de un seguro de vida con el señor **RAIMUNDO SAAVEDRA GUERRERO (Q.E.P.D)**, esto significa, que no tiene legitimación en la causa por pasiva en la presente acción.

CAPITULO II.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: A mi prohijada no le consta, teniendo en cuenta que no intervino de ninguna manera en la concesión de los créditos citados en dicho hecho.

- El despacho debe tomar en consideración que mi representada, La Equidad Seguros Generales O.C no es la entidad aseguradora que emitió la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. AA001735 que se vincula en este trámite, tal y como consta a continuación.



Documento: Clausulado Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. AA001735

Transcripción esencial: “equidad seguros de vida”

El Número de Identificación Tributario de La Equidad Seguros de Vida es 830.008.686 y el de La Equidad Seguros Generales O.C, pues esta se identifica con el NIT No. 860.028.415-5.

Razón social:	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
Nit:	830008686 1
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

Documento: Certificado de Existencia y Representación Legal La Equidad Seguros De Vida O.C.

Transcripción esencial: “Nit: 830.008.686”

Razón social:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit:	860.028.415-5
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

Documento: Certificado de Existencia y Representación Legal-La Equidad Seguros Generales O.C.

Transcripción esencial: “Nit: 860.028.415-5”.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: A mi prohiada no le consta, teniendo en cuenta que no intervino de ninguna manera en la concesión de los créditos citados en dicho hecho. Se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva debido a que mi representado, La Equidad Seguros Generales OC, no expidió la póliza No. AA001735. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso

FRENTE AL HECHO TERCERO: A mi prohiada no le consta, teniendo en cuenta que no intervino de ninguna manera en la concesión de los créditos, por lo que desconoce el trámite de adquisición de los mismos frente COPACREDITO. Se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva tal y como se expuso de forma introductoria. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO CUARTO: A mi prohiada no le consta, teniendo en cuenta que no intervino de ninguna manera en la concesión de los créditos citados en dicho hecho. Se trata de trámites administrativos en los cuales mi representada no intervino. Se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva tal y como se expuso de forma introductoria. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO QUINTO: A mi prohiada no le consta, teniendo en cuenta que no intervino de ninguna manera en la concesión de los créditos citados en dicho hecho. Se trata de trámites administrativos en los cuales mi representada no intervino. Se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva tal y como se expuso de forma introductoria. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO SEXTO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

- El despacho debe tomar en consideración que mi representada, La Equidad Seguros Generales O.C no es la entidad aseguradora que emitió la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. AA001735 que se vincula en este trámite, tal y como consta a continuación.



Documento: Clausulado Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. AA001735

Transcripción esencial: “equidad seguros de vida”

El Número de Identificación Tributario de La Equidad Seguros de Vida es 830.008.686 y el de La Equidad Seguros Generales O.C, pues esta se identifica con el NIT No. 860.028.415-5.

Razón social:	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
Nit:	830008686 1
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

Documento: Certificado de Existencia y Representación Legal La Equidad Seguros De Vida O.C.

Transcripción esencial: “Nit: 830.008.686”

Razón social:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit:	860.028.415-5
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

Documento: Certificado de Existencia y Representación Legal-La Equidad Seguros Generales O.C.

Transcripción esencial: "Nit: 860.028.415-5".

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO NOVENO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No se trata de un hecho, en tanto no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar. Pues se trata de apreciaciones subjetivas sin ningún fundamento jurídico. Sin perjuicio de ello, debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No se trata de un hecho, en tanto no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar. Pues se trata de apreciaciones subjetivas sin ningún fundamento jurídico. Sin perjuicio de ello, debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No se trata de un hecho, en tanto no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar. Pues se trata de apreciaciones subjetivas sin ningún fundamento jurídico. Sin

perjuicio de ello, debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: De entrada, debe decirse que no es cierto que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO haya asumido un riesgo, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora.

- El despacho debe tomar en consideración que mi representada, La Equidad Seguros Generales O.C no es la entidad aseguradora que emitió la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. AA001735 que se vincula en este trámite, tal y como consta a continuación.



Documento: Clausulado Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. AA001735

Transcripción esencial: “equidad seguros de vida”

El Número de Identificación Tributario de La Equidad Seguros de Vida es 830.008.686 y el de La Equidad Seguros Generales O.C, pues esta se identifica con el NIT No. 860.028.415-5.

Razón social:

Nit:

Domicilio principal:

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA
DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE
VIDA
830008686 1
Bogotá D.C.

Documento: Certificado de Existencia y Representación Legal La Equidad Seguros De Vida O.C.

Transcripción esencial: “Nit: 830.008.686”

Razón social:

Sigla:

Nit:

Domicilio principal:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
860.028.415-5
Bogotá D.C.

Documento: Certificado de Existencia y Representación Legal-La Equidad Seguros Generales O.C.

Transcripción esencial: “Nit: 860.028.415-5”.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el actor y en tanto mi representada no emitió la póliza vida grupo deudores, debo indicar que no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO mucho menos la recepción de una prima, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: No es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO mucho menos que exista una obligación de pago por parte de esta, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No se trata de un hecho, en tanto no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar. Pues se trata de apreciaciones subjetivas sin ningún fundamento jurídico. Sin perjuicio de ello, debe decirse que no me consta lo relacionado con la “estructuración del riesgo” y como se ha indicado previamente, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C no es la entidad aseguradora que emitió la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores

FRENTE AL HECHO VIGESIMO TERCERO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos, debido a que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO CUARTO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos, debido a que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO QUINTO: No es cierto que a mi prohijada, LA EQUIDAD SEGUROS

GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se haya puesto de presente una configuración de siniestro, en tanto el mismo no pudo realizarse en tanto LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO no expidió la póliza objeto de la litis. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEXTO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO SÉPTIMO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: De entrada debe decirse que no es cierto ningún hecho relacionado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pues como ya se ha dicho, esta no es la aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida deudor, sino que fue otra aseguradora, por lo tanto en lo que aquello tiene que ver, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO NOVENO: A mi prohijada no le consta, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas a la órbita de acción de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. Maxime, porque como se ha dicho se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva tal y como se expuso de forma introductoria. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO TRIGESIMO: A mi prohiada no le consta, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas a la órbita de acción de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. Maxime, porque como se ha dicho se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva tal y como se expuso de forma introductoria. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, a esta pretensión, toda vez que frente a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo no puede prosperar, en atención a que esta aseguradora no expidió la Póliza de vida grupo No. AA001735, por lo que no se alega ninguna reticencia por parte de la misma.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO, a esta pretensión, toda vez que frente a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo no puede prosperar, en atención a que esta aseguradora no expidió la Póliza de vida grupo No. AA001735, por lo que no se alega ninguna reticencia por parte de la misma.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, a esta pretensión, toda vez que frente a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo no puede prosperar, en atención a que esta aseguradora no expidió la Póliza de vida grupo No. AA001735, por lo que no es viable de ninguna manera ordenarle a mi representada afectar una póliza que ella no emitió.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, a esta pretensión, toda vez que frente a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo no puede prosperar, en atención a que esta aseguradora no expidió la Póliza de vida grupo No. AA001735, por lo que no es viable de ninguna manera atribuir responsabilidad civil a mi representada, por una póliza que no emitió.

FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, a esta pretensión, toda vez que frente a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo no puede prosperar, en atención a que esta aseguradora no expidió la Póliza de vida grupo No. AA001735, por lo que no es viable de ninguna manera declarar un incumplimiento contractual, toda vez que no existen obligaciones a su cargo.

FRENTE A LA SEXTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, a esta pretensión, toda vez que frente a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo no puede prosperar, en atención a que esta aseguradora no expidió la Póliza de vida grupo No. AA001735, por lo que no es viable de ninguna manera declarar un incumplimiento contractual, por lo cual tampoco es viable el reconocimiento de los perjuicios solicitados, toda vez que no existen obligaciones incumplidas a su cargo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a la pretensión elevada por la parte accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, ya que no le asiste obligación a La Equidad Seguros Generales O.C., para hacer efectivo el contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. AA001735 suscrita por el señor RAIMUNDO SAAVEDRA GUERRERO (Q.E.P.D.), toda vez que se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva de La Equidad Seguros Generales O.C. en tanto que, se itera la misma no emitió la póliza objeto de litigio. La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. AA001735, fue emitida por una sociedad distinta a mi representada, como se vislumbra en los anexos de la demanda, por lo cual no es jurídicamente viable exigir el cumplimiento de obligaciones que se contrataron con otra compañía de seguros diferente a mi representada. La Equidad Seguros Generales O.C no está legitimada en la causa por pasiva y, por ende, no le corresponde cumplir ningún tipo de obligación frente al señor Raimundo Saavedra Guerrero, teniendo como resultado que la pretensión sea improcedente en contra de mi representada.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO, a dicha pretensión, teniendo en cuenta que no es viable dicho reconocimiento al ser consecuencia de la pretensión primera.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, a dicha pretensión, teniendo en cuenta que no es viable dicho reconocimiento al ser consecuencia de la pretensión primera.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, a dicha pretensión, teniendo en cuenta que no es viable dicho reconocimiento al ser consecuencia de la pretensión primera.

FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS: ME OPONGO, a estas pretensiones, toda vez que Si bien están dirigidas frente a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo no pueden prosperar, debido a que la Cooperativa de Ahorro y Crédito De Trabajadores Activos y Jubilados “COPACREDITO” no es intermediaria de ninguna póliza que haya emitido la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. AA001735, fue emitida por una aseguradora diferente a mi representada, por lo cual no existen obligaciones a cargo de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE CONDENA: ME OPONGO, a estas pretensiones, toda vez que, por sustracción de materia, no son procedentes, de conformidad a lo expuesto en el numeral anterior. Aun cuando las pretensiones están dirigidas frente a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo no pueden prosperar, debido a que la Cooperativa de Ahorro y Crédito De Trabajadores Activos y Jubilados “COPACREDITO” no es intermediaria de ninguna póliza que haya emitido la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. AA001735, fue emitida por una aseguradora diferente a mi representada, por lo cual no existen obligaciones a cargo de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito oponerme de manera respetuosa conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”*. (Subrayado por fuera del texto original), por las siguientes razones:

La parte Demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización deprecia y solicito que se apliquen las sanciones de que tratan el artículo 206 del mismo estatuto procesal. No hay relación de valor alguno, no hay prueba dentro del expediente que justifique un valor a pagar. En efecto, debe aclararse que los documentos aportados al plenario del proceso en las cuales se fundamenta dicha solicitud no brindan la claridad necesaria para que se efectúe dicho reconocimiento.

Además, considerando que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO no está legitimada en la causa por pasiva para resistir las pretensiones, por cuanto no fue la compañía que emitió la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores AA001735. Por lo tanto, no se puede establecer un fundamento jurídico a la solicitud de que se pague por mi representada, pues no existe póliza de vida contratada con el señor **RAIMUNDO SAAVEDRA GUERRERO (Q.E.P.D)** que preste cobertura alguna para tal evento, por las razones explicadas previamente.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA.

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

La sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** carece de legitimación en la causa por pasiva en esta litis, comoquiera que no tuvo injerencia alguna en el negocio aseguratorio realizado con el señor **RAIMUNDO SAAVEDRA GUERRERO (Q.E.P.D)**. La Póliza de vida grupo No. AA001735, no fue emitida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, esta fue suscrita con **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, persona jurídica con razón social y NIT diferente, entonces no existe razón para que aquella esté vinculada como extremo demandado. La legitimación en la causa por pasiva constituye el primer requisito que se debe analizar, previo a realizar cualquier estudio sobre un caso concreto. Ello implica, en un sentido material, que exista una relación jurídica verdadera con la convocada y al no existir dicho vínculo con mi representada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, aquella debe ser desvinculada de la actuación procesal, pues de ninguna manera podría asumir prestaciones derivadas de un seguro en el que no participó como aseguradora.

La Corte Suprema de Justicia ha definido a la legitimación de la causa como aquella titularidad de los derechos de acción y contradicción. A su turno ha sido clasificada en legitimación de hecho y material. Entiéndase la primera como el interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del

proceso. La segunda como aquella que recae necesariamente en el objeto de prueba y que le otorga al actor la posibilidad de salir adelante en las pretensiones incoadas en el líbello de la demanda.

La Corte Suprema de Justicia a través de sentencia del 14 de agosto de 1995, respecto a la legitimación en la causa, se pronunció de la siguiente manera:

“Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)”. (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de ‘acción’ no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de ‘pretensión’, que se ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor”

De igual manera en el año 2015, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia SC2642 del 10 de marzo, recordó que:

“La legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediabilmente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo”

De lo expuesto, se consolida que efectivamente, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** no está legitimada en la causa por pasiva, por cuanto los hechos y las pretensiones sobre los cuales se refiere la parte Demandante en su escrito, giran en torno a una póliza de vida grupo No. AA001735 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, póliza que no tiene relación alguna con mi representada. Lo mencionado, puesto que ella no fue quien la emitió, no tuvo relación alguna en su otorgamiento al señor **RAIMUNDO SAAVEDRA GUERRERO (Q.E.P.D)**, ni de las condiciones pactadas dentro de la póliza, así como tampoco tuvo relación en el proceso de solicitud de pago realizado por la demandante.

Conforme lo anterior, téngase en cuenta que mi representada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** es una persona jurídica absolutamente diferente de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, empresas que cuentan con razones sociales y NIT diferentes. Lo que hace evidente que, en virtud de la póliza de vida Grupo que es objeto de demanda, la compañía que represento no debió ser demandada, porque incluso **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** no emite este tipo de pólizas tal como se evidencia del certificado de la Superintendencia Financiera en la descripción de los ramos autorizados:

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2396 del 29 de noviembre de 2024 REVOCA la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)

Documento: *Certificación de existencia de la Superintendencia financiera de Colombia del 29 de julio de 2025.*

De lo expuesto, se consolida que efectivamente **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no está legitimada en la causa por pasiva, por cuanto los hechos y las pretensiones sobre los cuales se refiere la parte Demandante en su escrito, giran en torno a una Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores asociada a las obligaciones crediticias adquiridas por el señor Raimundo Saavedra el 20 de septiembre de 2018 y el 27 de noviembre de 2018, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., póliza que no tiene relación alguna con mi representada. Lo mencionado, puesto que ella no fue quien la emitió, no tuvo relación alguna en su otorgamiento con el señor Raimundo Saavedra Guerrero, ni de las condiciones pactadas dentro de la póliza, así como tampoco tuvo relación en el proceso de solicitud de pago realizado por el demandante. Lo anterior se ve cristalino, al momento de visualizar las declaraciones de asegurabilidad aportadas con la demanda, donde se observa autorizar a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. a acceder a la historia clínica del señor Raimundo:

Autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido a suministrar a La Equidad Seguros de Vida copia de la historia clínica. Esta autorización se hace efectiva aún después de mi fallecimiento.

En caso del seguro de Protección Familiar esta declaración se extiende al grupo familiar relacionado en la solicitud (cónyuge e hijos). Los padres deben diligenciar cada uno por separado esta declaración.

Autorización tratamiento de datos personales

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de La Equidad Seguros Generales O.C., s/la La Equidad Seguros De Vida O.C., (la Admisión La Equidad), declaro que he suministrado datos personales para la finalidad y tratamiento descritos en la presente autorización. Así mismo, autorizo y declaro que he sido informado que durante la etapa precontractual y contractual, La Equidad puede acceder a otros bases de datos para obtener información no suministrada en el presente documento, para los fines y tratamiento descrito a continuación: 1. Que los datos personales serán tratados por La Equidad, para las siguientes finalidades: a) El trámite de vinculación como consumidor financiero; b) Todas las actividades referentes al proceso de negociación contractual, su ejecución, cumplimiento y en general, la gestión integral del seguro contratado; c) Verificación del estado del riesgo en cualquier tiempo; d) El control y la prevención del fraude; e) La liquidación y pago de siniestros; f) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, verificación, actualización de datos y análisis de tendencias del mercado; g) Envío de información de actualización en las políticas de tratamiento de datos y ofertas comerciales de seguros de La Equidad; h) Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, provisorio y reporte de información a las bases de datos de información y bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial; i) Cuente aplicas, para controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral; 2. Que, para efectos del cumplimiento de las finalidades indicadas en el numeral anterior, el tratamiento podrá realizarse aún en el caso de que no se llegue a formalizar una relación contractual con La Equidad, o que ella ya hubiera terminado y conforme al término de vigencia del tratamiento; 3. Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a: a) Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos de seguros celebrados con La Equidad, tales como, pero no limitados a: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de existencia, abogados externos, gestores de cartera, entre otros; b) Los intermediarios de seguros que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro; c) Los entes jurídicos con los cuales La Equidad mantiene gestiones para efectos de Coseguro o Reaseguro; d) A las personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral a la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos e indicadores; 4. Que, para las finalidades indicadas en esta autorización, La Equidad podrá consultar las bases de datos a que hace referencia el literal d) del numeral 3 de este documento; 5. Que son facultadas las requestas a las preguntas que me han hecho o me hagan sobre datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderles; 6. Que autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, si la información suministrada es relativa a la salud y a los datos biométricos; 7. Que son facultadas las requestas a las preguntas sobre datos de niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, no he sido obligado a responderles; 8. Que como titular de la información, me existen los derechos previstos en la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. En especial, me otorgo el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que figuren como objeto de tratamiento; 9. Que el responsable del tratamiento de la información es La Equidad Seguros Generales O.C., s/la La Equidad Seguros de Vida O.C., cuya dirección es carrera 9 A No. 99-07 Piso 12, el teléfono es 1922929 y su página web es www.laequidadseguros.coop; 10. Que con la suscripción del presente documento, autorizo el tratamiento de los datos personales, por los términos, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en esta autorización.

Así mismo, manifiesto expresamente que durante el proceso de negociación me han sido informadas de manera anticipada las condiciones del contrato de seguro y que en virtud de tal entendimiento, acepto y decido tomar la decisión.

En constancia se firma en Bogotá a los 10 días del mes de Sep. del año 2018

FIRMA ASEGURADO [Firma]

Autoriza Ingreso: ☒ Si ☐ No

Nombre y firma de quien autoriza: _____

Huella del índice derecho del asegurado

Documento: Declaración de asegurabilidad del 10 de septiembre de 2018.

Transcripción esencial: “...la Equidad Seguros de Vida”

Por otro lado, téngase en cuenta que en las pruebas aportadas por la parte demandante se avizora que incluso en las comunicaciones que le remitían frente a sus solicitudes de indemnización por la póliza de vida grupo No. AA001735 se evidencia que las mismas era emitidas por **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, veamos:

En los anteriores términos atendemos su reclamación, si tiene alguna inquietud adicional por favor cargarla dando clic en el siguiente enlace [Formulario de Anexos](#) citando el número de caso OnBase y/o número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

[Firma]
Carlos Andrés Mejía Arías
Gerente Nacional de Indemnizaciones
La Equidad Seguros de Vida O.C.

Elabora: Fernando Cipagauta Gómez
Revisa: Nubia Verdugo

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGUROS NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI O CAMBIO www.laequidadseguros.coop Siavemos en

En conclusión, resulta claro que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** carece de legitimación en la causa por pasiva, dado que no tuvo participación alguna en la emisión de

póliza de vida grupo No. AA001735, ni en el trámite de solicitud indemnizatoria relacionado con dicha póliza. El contrato de seguro fue suscrito por **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, una entidad jurídica completamente distinta. Al no existir un vínculo material entre los hechos alegados en la demanda y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, resulta procedente su desvinculación de la actuación procesal, ya que hay ausencia de vínculo jurídico el cual impide que se impongan obligaciones sin causa.

Por lo antes expuesto solicito declarar probada esta excepción.

2. GENÉRICA O INNOMINADA.

Finalmente propongo como excepción genérica, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpatorio de las pretensiones reclamadas por la demandante, solicito al Honorable Juez que en atención a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso reconocerla oficiosamente en la sentencia.

CAPITULO VI

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DOCUMENTALES

1.1. Certificado de existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, expedido por la superintendencia financiera.

1.2. Certificado de existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, expedido por la superintendencia financiera.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **YANETH DEL ROSARIO SAAVEDRA GOMEZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **YANETH DEL ROSARIO SAAVEDRA GOMEZ**, podrá ser citada a través del correo electrónico yanesaavedra2014@gmail.com, tal y como lo refiere en el escrito de la demanda.

2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **REINALDO SAAVEDRA GOMEZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **REINALDO SAAVEDRA GOMEZ**, podrá ser citado a través del correo electrónico yanesaavedra2014@gmail.com, tal y como lo refiere en el escrito de la demanda.

2.3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JUAN CARLOS**

SAAVEDRA GOMEZ, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GOMEZ**, podrá ser citado a través del correo electrónico yanesaavedra2014@gmail.com, tal y como lo refiere en el escrito de la demanda.

2.4. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **MARLENY GOMEZ GOMEZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **MARLENY GOMEZ GOMEZ**, podrá ser citada a través del correo electrónico yanesaavedra2014@gmail.com, tal y como lo refiere en el escrito de la demanda.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los servicios ofertados por esta compañía y su falta de relación con la póliza de seguro vida grupo materia de esta litis.

4. TESTIMONIALES

4.1. Solicito se sirva citar a la doctora DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre los ramos de seguro para los cuales está habilitada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones y objeto social de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

La doctora Agudelo podrá ser citada en el correo electrónico lopezromerodc@hotmail.com

CAPITULO III

ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite de prueba.
2. Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021.
3. Certificado de existencia y representación legal de la firma G Herrera Abogados & Asociados S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales O.C.

CAPITULO IV
NOTIFICACIONES

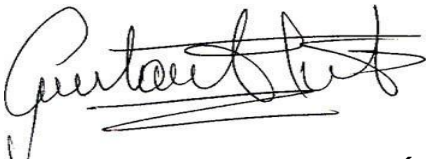
La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada, La Equidad Seguros Generales O.C. en la Carrera 9ª #99-07 Torre 3, Piso 14 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

El suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. o al Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.